

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESTITUCIÓN.
(EJECUTIVO A CONTINUACIÓN)
Radicado: 110014003016 2021 01140 00.
Demandante: JIN MAO S.A.S.
Demandado: JOSÉ JAIR PEÑA CASTAÑO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicado a que tipo de servicio se refiere cada una de las sumas reclamadas en los numerales 2.1.2., 2.1.3., y 2.1.4., del acápite pretensiones.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda, debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4º art 82, y art 422 C.G.P.)

2.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del artículo 82 Y 422 del C.G.P., respecto al soporte de las pretensiones de los numerales 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., y 3.

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91813d8d41258f756be668a3027ab95a1a72adb76f97c950c096191cf8b6ac41**

Documento generado en 14/12/2022 08:04:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**